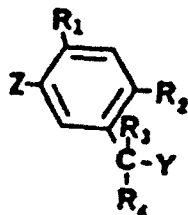


mercantil para la compra-venta de toda clase de artículos en las Regiones Primera y Metropolitana de Santiago.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

346/87.— Rhone Poulenc Agrochimie.— Francia.— "Compuestos herbicidas fitoprotectores consistentes en N-

(5-metilen sustituido)-fenil-anilida de fórmula:



un procedimiento para sintetizarlos y un método para preparar dichos compuestos".

SUBSECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA A LA SOCIEDAD CULTIVOS MARINOS G Y G LIMITADA PARA INICIAR ACTIVIDADES PESQUERAS Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA (Extracto)

Por resolución N° 1.340, de 23 de Noviembre de 1987, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a la Sociedad Cultivos Marinos G y G Limitada, domiciliada en Santiago, para instalar y operar un establecimiento de cultivo de Ostión del norte, en un sector de Bahía Guanaqueros, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región, en un área de 62.500 m², cuyas coordenadas geográficas son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a su solicitud, signado por el Servicio Nacional de Pesca con el N° Ordinal 732 a y b:

Vértice	Latitud	Longitud
A	30° 11' 18,00" S	71° 26' 25,60" W
B	30° 11' 18,00" S	71° 26' 15,60" W
C	30° 11' 25,50" S	71° 26' 25,60" W
D	30° 11' 25,50" S	71° 26' 15,60" W

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Derógase la resolución N° 92, de 1985, de esta Subsecretaría, que autorizó a desarrollar actividades de cultivo a don Raúl Carmona Ronseco, domiciliado en calle Arturo Prat N° 205, Depto. 5, La Serena, en el mismo sector a que se refiere el presente instrumento, por renuncia de su titular.

La semilla de ostión deberá provenir de centros de cultivo autorizados de la Región.

Valparaíso, 23 de Noviembre de 1987.— Roberto Cabezas Bello, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Resoluciones)

FIJA EL INDICE DE VALOR PROMEDIO PARA LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 1987 Y EL 9 DE ENERO DE 1988

Núm. 203.— Santiago, 02 de Diciembre de 1987.— Vistos: Lo dispuesto en el Acuerdo 1719-01-860321 del Banco Central de Chile en uso de la facultad que le otorga el artículo 3° inciso segundo de la Ley N° 18.010 y la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el semestre correspondiente,

Resuelvo:

Fijase el "Índice de Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 1987 y el 9 de enero de 1988 en las siguientes cantidades:

10 de diciembre	\$ 3.950,62
11 de diciembre	\$ 3.952,77
12 de diciembre	\$ 3.954,92
13 de diciembre	\$ 3.957,08
14 de diciembre	\$ 3.959,23
15 de diciembre	\$ 3.961,39
16 de diciembre	\$ 3.963,55
17 de diciembre	\$ 3.965,70
18 de diciembre	\$ 3.967,86
19 de diciembre	\$ 3.970,02
20 de diciembre	\$ 3.972,19
21 de diciembre	\$ 3.974,35
22 de diciembre	\$ 3.976,51
23 de diciembre	\$ 3.978,68

24 de diciembre	\$ 3.980,85
25 de diciembre	\$ 3.983,01
26 de diciembre	\$ 3.985,18
27 de diciembre	\$ 3.987,35
28 de diciembre	\$ 3.989,52
29 de diciembre	\$ 3.991,70
30 de diciembre	\$ 3.993,87
31 de diciembre	\$ 3.996,05
1 de enero	\$ 3.998,22
2 de enero	\$ 4.000,40
3 de enero	\$ 4.002,58
4 de enero	\$ 4.004,76
5 de enero	\$ 4.006,94
6 de enero	\$ 4.009,12
7 de enero	\$ 4.011,30
8 de enero	\$ 4.013,49
9 de enero	\$ 4.015,67

Saludo atentamente a Ud.—
Guillermo Ramírez Vilardell,
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO PARA LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 1987 Y EL 9 DE ENERO DE 1988

Núm. 204.— Santiago, 02 de Diciembre de 1987.— Vistos: Lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley N° 18.010, de 1981 y la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el mes correspondiente,

Resuelvo:

Fijase el valor de la "Unidad de Fomento" para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 1987 y el 9 de enero de 1988 en las siguientes cantidades:

Fecha	Valor U.F.
10 de diciembre	\$ 3.992,79
11 de diciembre	\$ 3.995,22
12 de diciembre	\$ 3.997,64
13 de diciembre	\$ 4.000,07
14 de diciembre	\$ 4.002,50
15 de diciembre	\$ 4.004,93
16 de diciembre	\$ 4.007,37
17 de diciembre	\$ 4.009,80
18 de diciembre	\$ 4.012,23
19 de diciembre	\$ 4.014,67
20 de diciembre	\$ 4.017,11
21 de diciembre	\$ 4.019,55
22 de diciembre	\$ 4.021,99
23 de diciembre	\$ 4.024,43
24 de diciembre	\$ 4.026,88
25 de diciembre	\$ 4.029,32
26 de diciembre	\$ 4.031,77
27 de diciembre	\$ 4.034,22
28 de diciembre	\$ 4.036,67
29 de diciembre	\$ 4.039,12
30 de diciembre	\$ 4.041,57
31 de diciembre	\$ 4.044,03
1 de enero	\$ 4.046,48
2 de enero	\$ 4.048,94
3 de enero	\$ 4.051,40
4 de enero	\$ 4.053,86

Fecha	Valor U.F.
5 de enero	\$ 4.056,32
6 de enero	\$ 4.058,79
7 de enero	\$ 4.061,25
8 de enero	\$ 4.063,72
9 de enero	\$ 4.066,19

Saludo atentamente a Ud.—
Guillermo Ramírez Vilardell,
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Banco Central de Chile

Secretaría General

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, fue de 4.85% durante el mes de noviembre de 1987.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1 del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables de 90 a 365 días, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 1987, fue de 4.67% anual.

Santiago, 2 de diciembre de 1987.— Carmen Hermosilla Valencia, Secretario General.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 1.457, de fecha 03 de Noviembre de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a don Manuel Pinilla Sagredo, para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano de la Línea N° 157 "Local Maipú", cuyo trazado se encuentra autorizado por resolución exenta N° 550, de 29 de Junio de 1984, de esta Secretaría Regional.

Santiago, 16 de Noviembre de 1987.— Ramiro Camero Weir, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana subrogante.

Secretaría Regional Ministerial VIII Región EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 767 de 26 de Noviembre de 1987 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región del Bío Bío, se autoriza a don Carlos E. Burgos Belmar, para prestar todo tipo de servicio de transportes de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Gastón Álvarez Briones, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones, VIII Región del Bío Bío.

Secretaría Regional Ministerial X Región EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 953 de 23 de noviembre de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Xa. Región, se autoriza a Félix Yunge Yunge para efectuar el servicio de taxi colectivo de la Línea N° 1 "Bellavista-Techo para Todos" de Puerto Montt, cuyo trazado fue autorizado por resolución N° 082 de 07 de junio de 1984 y modificado por resolución N° 694 de 20 de agosto de 1987, de esta Secretaría Regional.— Luis Boldt Quezada, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Xa. Región.

Secretaría Regional Ministerial XII Región EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 61, de 09 de Junio de 1986, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la XIIa. Región, Magallanes y Antártica Chilena, se autoriza a Miguel Segundo Liendo Vera, para efectuar todo tipo de servicios de transportes de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Mario Salgado Jiménez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, XIIa. Región subrogante.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE LAS CABRAS

Santiago, 30 de Octubre de 1987.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 159.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 41° al 44°, 53° y 54° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldicio N° 725, de 20 de Noviembre de 1986, de la I. Municipalidad de Las Cabras; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°.— Apruébase el Plan Regulador Comunal de Las Cabras, en conformidad a lo indicado en la Memoria explicativa, Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, Ordenanza Local y Plano N° AE4-1.6.1, denominado "Plan Regulador Comunal de Las Cabras", confeccionado a escala 1: 2.000, por la I. Municipalidad de Las Cabras, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2°.— El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Las Cabras, que por el presente decreto se aprueba, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: La presente Ordenanza contiene definición del límite urbano y normas referentes a zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan Regulador Comunal, graficada en el Plano AE4-1.6.1., en adelante el Plano; confeccionado a escala 1: 2.000, y complementa la información contenida en él.

Artículo 2: El área territorial reglamentada por la presente Ordenanza está definida por la línea poligonal 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 1, graficada en el plano cuyos puntos y tramos se describen en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3: En todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentren resueltas en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4: De acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Las Cabras, la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

Artículo 5: La inobservancia de las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo visto en los artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

Artículo 6: El área de aplicación del Plan está inscrita dentro del límite urbano, enunciado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, cuyos puntos y tramos se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Ubicado en la intersección de línea paralela trazada 155 m al Norte del eje de calle Libertador General Bernardo O'Higgins, con línea paralela trazada a 150 m. al poniente del eje de Avda. Alcalde Carlos Fresno	1-2	Línea que une los puntos 1 y 2 descritos.
2	Ubicado en la intersección del eje del canal Cabaña Blanca, con línea paralela trazada a 150 m. al poniente del eje de Avda. Alcalde Carlos Fresno.	2-3	Línea sinuosa que une los puntos 2 y 3 descritos.
3	Ubicado en la intersección de la prolongación al Norte del eje de calle Francisco Aldunate, con el eje del Canal Cabaña Blanca.	3-4	Línea que une los puntos 3 y 4 descritos.
4	Ubicado en la intersección de la prolongación al Sur del eje de la calle Francisco Aldunate, con línea paralela trazada 120 m al sur del eje de Avda. Las Acacias.	4-5	Línea recta que une los puntos 4 y 5 descritos.
5	Ubicado en la intersección de línea paralela trazada a 120 m. al Sur de eje de Av. Las Acacias con línea paralela trazada a 170 m. al oriente de calle A.	5-6	Línea recta que une los puntos 5 y 6 descritos.
6	Ubicado en la intersección de línea paralela trazada 170 m al oriente del eje de calle A. y 370 m al Sur del eje de Av. Las Acacias.	6-7	Línea recta que une los puntos 6 y 7 descritos.
7	Ubicado en la intersección de línea paralela trazada a 370 m al Sur del eje de Av. Las Acacias con Línea paralela trazada 75 m al poniente del eje, de calle A.	7-8	Línea recta que une los puntos 7 y 8 descritos.
8	Ubicado en la intersección de línea paralela trazada a 75 m al poniente del eje de calle A con línea paralela trazada a 120 m al Sur del eje de Avda. Las Acacias.	8-9	Línea recta que une los puntos 8 y 9 descritos.
9	Ubicado en la intersección de línea paralela trazada 120 m al Sur eje de Avda. Las Acacias con línea paralela trazada 120 m al Poniente de la prolongación al Sur del eje de calle Francisco Antonio Encina	9-10	Línea recta que une los puntos 9 y 10 descritos.
10	Ubicado en la intersección de línea paralela trazada 120 m al poniente del eje de calle Francisco Antonio Encina con eje del camino Cabaña Blanca.	10-1	Línea recta que une los puntos 10 y 1 descritos.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo 7: Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa.

Porcentaje de ocupación de suelo

Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubier-

tas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Edificación Aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación Pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyan simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachadas, altura y longitud de pareo.

Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el Plan Regulador.

Artículo 8: Rasantes y distanciamientos

Las alturas de la edificación estarán sometidas a las normas que, sobre superficie de rasantes y distanciamientos contempla el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 9: Adosamientos

En materia de adosamientos se observarán las normas contenidas en el artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 10: Equipamiento

Se incluye en este término todas las edificaciones de uso público cuyo destino se relaciona con educación, salud, seguridad, recreación, justicia, deportes, turismo, esparcimiento, culto, institucional, transporte y otros que cumplan similares objetivos.

Se entenderá por tipo y escala de equipamiento, los correspondientes al siguiente cuadro:

Tipo	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Clínicas Postas	Dispensarios Consultorios
Educación	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Parvularios
Seguridad	Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes
Culto	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Bibliotecas Salas de concierto Auditoriums Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas
Organización Comunitaria	Juntas de vecinos	Juntas de vecinos Centros de madres Centros sociales
Areas Verdes	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Estadios Canchas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	Canchas
Esparcimiento y Turismo	Teatros Cines Clubes sociales Discotecas Restaurantes Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Cines Juegos electrónicos Bares Fuentes de soda
Comercio Minorista	Centros comerciales Mercados Supermercados Ferias libres Locales comerciales Servicentros Playas de estacionamiento	Locales comerciales Ferias libres Playas de estacionamiento
Servicios Públicos	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de utilidad pública	Correos
Servicios profesionales	Oficinas en general (abogados, médicos, dentistas, notarios, etc.) Bancos	—
Servicios artesanales	Garages Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y Modas Jardines de plantas Talleres pequeños

Artículo 11: Cierros exteriores

Cuando la línea oficial de edificación no sea coincidente con la línea oficial, deberá consultarse cierros exteriores de una altura máxima de 1,80 m. y sus características se determinarán en el proyecto respectivo.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos no podrán ser contrarios a su propósito de dar privacidad y protección, debiendo aprobar sus características la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros en esquina deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 12: Antejardines

No obstante lo establecido para cada zona, en sectores ya consolidados y donde existan antejardines en un 60%, a lo menos, en un mismo costado de una cuadra, las nuevas edificaciones deberán consultar antejardín de una profundidad no inferior a 3 m.

En los planos de loteos superiores a 1 hectárea habrá libertad para establecer o no antejardines cuando éstos no hayan sido establecidos en el presente Plan Regulador.

Artículo 13: Estacionamientos

En el área urbana del presente Plan Regulador no se establecen exigencias mínimas sobre estacionamientos a excepción de lo establecido en el artículo 18 para la zona ZEB.

Tratándose de construcciones destinadas al uso industrial y/o equipamiento, deberán consultar dentro de sus predios los espacios necesarios para efectuar las labores propias de los usos antes mencionados, como asimismo, los estacionamientos que deban ocupar los usuarios.

Las rampas de salida de estacionamientos situados a distinto nivel del de la calzada deberán consultar, dentro del terreno particular a partir de la línea oficial, un tramo horizontal, a nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 m.

Artículo 14: Urbanización

La aprobación de proyectos de urbanización como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

Artículo 15: Los proyectos de construcción, reconstrucciones, reparaciones, alteraciones y ampliaciones que se emplacen en predios existentes que no cumplan con la superficie y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento en todo caso, a las demás normas que se establecen en ella.

Artículo 16: Bienes Nacionales de Uso Público

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los Proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

CAPITULO IV**Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas****Párrafo 1° — Zonificación**

Artículo 17: Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el espacio territorial definido en el artículo 6, se divide en las siguientes Zonas:

Z 1	ZEU 1	ZR 1
Z 2	ZEU 2	
Z 3		
ZD		
ZEA		
ZEB		

Párrafo 2° — Usos de Suelo y Normas Específicas

Artículo 18: Las zonas que se establecen en el artículo precedente, tendrán en particular los usos de suelo y normas específicas que se indican a continuación:

Zona Z 1**Usos de suelo permitidos:**

Vivienda; equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo a excepción de servicios artesanales de escala comunal; almacenamiento inofensivos.

Usos de suelo prohibidos:

Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación

- Superficie predial mínima = 160 m²
- Frente predial mínimo = 8 m.
- Ocupación máxima de suelo = 80 %
- Antejardín = Opcional, en caso de optarse deberá respetar una profundidad mínima de 3 m. se exceptúan las propiedades que enfrentan la Av. Subteniente Pérez Canto en que será obligatorio y de una profundidad de 3 m.
- Sistemas de agrupamientos = Aislado y pareado; continuo en una profundidad máxima del 60 % del deslinde común.
- Altura máxima de edificación = Para los sistemas aislado y pareado, de acuerdo a lo dispuesto en Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Para el sistema continuo: 9 m. Sobre esta altura se permitirá la edificación aislada.

Zona Z 2**Usos de suelo permitidos:**

Vivienda; equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo con excepción de servicios artesanales de escala comunal; almacenamiento inofensivos.

Usos de suelo prohibidos

Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación**Para vivienda y equipamiento:**

- Superficie predial mínima: 200 m²
- Frente predial mínimo: 10 m.
- Ocupación máxima de suelo: 40 %
- Antejardín mínimo: 3 m.
- Sistemas de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo con una profundidad máxima de 50 % respecto a los medianeros comunes.
- Altura máxima de edificación: Para los sistemas de agrupamiento aislado y pareado regirán las normas que sobre superficie de rasante y distanciamiento estipula el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En edificación continua será de 7 m. Para los pisos superiores sobre ella, se permitirá construcción aislada y su altura máxima será determinada según las normas del Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Para almacenamiento:

- Superficie predial mínima: 1.500 m²
- Frente predial mínimo: 30 m.
- Ocupación máxima de suelo: 50 %
- Antejardín mínimo: 5 m.
- Sistema de agrupamiento: Aislado
- Altura máxima de edificación: De acuerdo con las disposiciones de superficies de rasantes y distanciamiento del Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Zona Z 3**Usos de suelo permitidos:**

Vivienda; equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo; industrias y almacenamientos inofensivos.

Usos de suelo prohibidos:

Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación**Para vivienda y equipamiento:**

- Superficie predial mínima: 300 m²
- Frente predial mínimo: 10 m.
- Ocupación máxima de suelo: 40 %
- Antejardín mínimo: Optativo. En caso de optarse éstos tendrán un mínimo de 3 m. Se exceptúan las propiedades que enfrentan la Av. Las Acacias, en que será obligatorio y de una profundidad de 5 m.
- Sistemas de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo con una profundidad máxima de 30 % respecto a los medianeros comunes.
- Altura máxima de edificación: En edificación aislada y pareada, la altura máxima de edificación se atenderá a las disposiciones del Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En edificación continua, será de 7 m. Para los pisos superiores sobre ella, se permitirá construcción aislada y su altura máxima de edificación será determinada por lo dispuesto en el art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Para industrias y almacenamientos:

- Superficie predial mínima: 1.500 m²
- Frente predial mínimo: 30 m.
- Ocupación máxima de suelo: 50 %
- Antejardín mínimo: 5 m.
- Sistemas de Agrupamiento: Aislado, con distanciamiento mínimo de 5 m. a los medianeros laterales y posteriores.
- Altura máxima de edificación: De acuerdo con las disposiciones de superficie de rasantes y distanciamiento del Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Zona ZD**Usos de suelo permitidos:**

Equipamiento de escala comunal y vecinal de esparcimiento, deportes y áreas verdes.

Usos de suelo prohibidos:

Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación

- Superficie predial mínima: 5.000 m²
- Frente predial mínimo: 50 m.
- Ocupación máxima de suelo: 10 %
- Antejardín mínimo: 10 m.
- Sistema de agrupamiento: Aislado
- Altura máxima de edificación: De acuerdo a las normas que sobre superficie de rasantes y distanciamiento estipula el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Zona ZEA**Usos de suelo permitidos:**

Equipamiento de escala comunal de áreas verdes.

Usos de suelo prohibidos:

Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación

- Superficie predial mínima: 10.000 m²

- b) Frente predial mínimo: 50 m.
- c) Ocupación máxima de suelo: 1 %
- d) Antejardín mínimo: 10 m.
- e) Sistema de agrupamiento: Aislado
- f) Altura máxima de edificación: De acuerdo a las normas que sobre superficie de rasantes y distanciamientos estipula el art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Zona ZEB**Usos de suelo permitidos:**

Equipamiento de escala comunal de comercio minorista; terminales de buses y agropecuarios; depósitos de buses y camiones.

Usos de suelo prohibidos

Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación

- a) Subdivisión predial mínima: 5.000 m²
- b) Frente predial mínimo: 50 m.
- c) Ocupación máxima de suelo: 25 %
- d) Antejardín mínimo: 5 m.
- e) Sistema de agrupamiento: Aislado
- f) Altura máxima de edificación: De acuerdo a las normas que sobre superficie de rasantes y distanciamientos estipula el art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- g) Estacionamientos:
 - Terminales de buses: 2 por cada andén
 - Comercio minorista: 1 por cada 30 m² construidos

Zona ZEUI**Usos de suelo permitidos:**

Vivienda; equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo; industrias y almacenamientos inofensivos.

Usos de suelo prohibidos:

Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y edificación**Para vivienda y equipamiento:**

- a) Superficie predial mínima: 300 m²
 - b) Frente predial mínimo: 10 m
 - c) Ocupación máxima de suelo: 40 %
 - d) Antejardín mínimo: Optativo. En caso de optarse éstos tendrán un mínimo de 3 m
 - e) Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo con una profundidad máxima de 30 % respecto a los medianeros comunes.
 - f) Altura máxima de edificación: En edificación aislada y pareada la altura máxima de edificación se atendrá a las disposiciones del Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- En edificación continua será de 7 m. Para los pisos superiores sobre ella, se permitirá construcción aislada y su altura máxima de edificación será determinada por lo dispuesto en el art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Para Industrias y Almacenamientos

- a) Superficie predial mínima: 1.500 m²
- b) Frente predial mínimo: 30 m
- c) Ocupación máxima de suelo: 50 %
- d) Antejardín mínimo: 5 m
- e) Sistema de agrupamiento: Aislado, con distanciamiento mínimo de 5 m. a los medianeros laterales y posteriores.
- f) Altura máxima de edificación: De acuerdo con las disposiciones de superficie de rasantes y distanciamiento del artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Zona ZEUI2**Usos de suelo permitidos**

Vivienda; equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo con excepción de servicios artesanales de escala comunal; almacenamiento inofensivo.

Usos de suelo prohibidos

Todos los no mencionados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión predial y edificación**Para vivienda y equipamiento:**

- a) Superficie predial mínima: 200 m²
 - b) Frente predial mínimo: 10 m
 - c) Ocupación máxima de suelo: 40 %
 - d) Antejardín mínimo: 3 m
 - e) Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado y continuo con una profundidad máxima de 50 % respecto a los medianeros comunes.
 - f) Altura máxima de edificación: Para los sistemas de agrupamiento aislado y pareado regirán las normas que sobre superficie de rasantes y distanciamiento estipula el art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- En edificación continua, será de 7 m. Para los pisos superiores sobre ella, se permitirá construcción aislada y su altura máxima será determinada según las normas del Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Para Almacenamiento:

- a) Superficie predial mínima: 1.500 m²
- b) Frente predial mínimo: 30 m
- c) Ocupación máxima de suelo: 50 %
- d) Antejardín mínimo: 5 m
- e) Sistema de agrupamiento: Aislado

- f) Altura máxima de edificación: De acuerdo con las disposiciones de superficies de rasantes y distanciamiento del Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Zona ZR 1

Corresponde a las franjas de terreno de 3 m. de ancho que colindan con los canales de regadío y que constituyen servidumbres de los mismos, que se grafican en el plano. En esta zona no se permite ningún tipo de edificación.

La delimitación y restricciones correspondientes a los canales de regadío, existentes en el área reglamentada por la presente Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el D.F.L. N° 1.122, de 1981, Código de Aguas.

CAPITULO V**VIALIDAD**

Artículo 19: La red vial del Plan Regulador Comunal de Las Cabras, está conformada por las avenidas, calles y pasajes actualmente existentes y mantendrán sus actuales anchos entre líneas oficiales, con excepción de las aperturas y ensanches que se establecen en el artículo 21.

Artículo 20: Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 21: La red vial estructurante del Plan Regulador Comunal de Las Cabras, está conformada por las calles señaladas en el Plano, cuyos anchos entre líneas oficiales a continuación se indican:

Nombre de la Vía	Tramo entre	Ancho entre Líneas oficiales Mts.	Estado P = Proyecto E = Existent.	Observaciones
Calle B	Calle A y Av. Alcalde Carlos Fresno	12	E	
Av. Las Acacias	Límite Urbano Poniente y Límite Urbano Oriente	20	E	
Ex Línea Férrea	Francisco Antonio Encina y límite urbano oriente	20	P	Corresponde a antigua línea férrea
Av. Estadio	Francisco Antonio Encina y Av. Alcalde Carlos Fresno	20	E	
Gral. José de San Martín	Avda. Alcalde Carlos Fresno y Avda. J.F. Kennedy	15	E	Ensanche costado Norte
Gral. José de San Martín	Avda. J.F. Kennedy y Avda. Nueva 1 proyectada	15	E	
Gral. José de San Martín	Avda. Nueva 1 proyectada y límite Urbano Oriente	15	E	Ensanche ambos costados
Arturo Prat	Prolongación de calle General José Miguel Carrera y 70 m. al oriente del eje de la prolongación de calle General José Miguel Carrera	12	P	
Arturo Prat	80 m. al Poniente del eje de Avda. J.F. Kennedy y 32 m. al Oriente del eje del pasaje San Jorge	12	E	
Arturo Prat	32 m. al Oriente del eje del pasaje San Jorge y calle Nueva 1 proyectada	12	P	
Libertador General Bernardo O'Higgins	Francisco Antonio Encina y General José Miguel Carrera	15	E	Ensanche ambos costados
Avda. Sub Teniente Pérez Canto	Av. Alcalde Carlos Fresno y Límite Urbano Oriente	20	E	
Santa Adela	Avda. Alcalde Carlos Fresno y Calle Cuenca	15	E	
Francisco Antonio Encina	Límite Urbano Norte y Avda. Las Acacias	15	E	
Avda. Alcalde Carlos Fresno	Avda. Las Acacias y Límite Urbano Norte	20	E	
Avda. Alcalde Carlos Fresno	Avda. Las Acacias y Calle B	15	E	

Nombre de la Vía	Tramo entre	Ancho entre Líneas ofi- ciales Mts.	Estado P = Proyecto E = Existent.	Observaciones
Calle A	Avda. Las Acacias y Calle B	12	E	
Avda. J.F. Kennedy	Avda. Sub Teniente Pérez Canto y Avda. Las Acacias	20	E	
Avda. J.F. Kennedy	Calle Santa Adela y Avda. Sub Teniente Pérez Canto	20	P	
Avda. Nueva 1	Calle Cuenca y Av. Las Acacias	20	P	
Francisco Aldunate	Avda. Sub Teniente Pérez Canto y Avda. Las Acacias	6	E	Su eje constituye el límite comunal Las Cabras - Peumo
General José Miguel Carrera	Tramo Norte existente de Gral. José Miguel Carrera y Libertador General Bernardo O'Higgins	15	P	
General José Miguel Carrera	Avda. Sub Teniente Pérez Canto y 70 m. al Sur de Avda. Sub			

Nombre de la Vía	Tramo entre	Ancho entre Líneas ofi- ciales Mts.	Estado P = Proyecto E = Existent.	Observaciones
	Teniente Pérez Canto.	15	E	
General José Miguel Carrera	Libertador General Bernardo O'Higgins y 60 m. al Sur del eje de Simón Bolívar	15	E	
General José Miguel Carrera	60 m al Sur del eje de calle Simón Bolívar y ex Línea Férrea	15	P	
Santísima Trinidad	Avda. Sub Teniente Pérez Canto y Santísima Trinidad existente	15	P	
Santísima Trinidad	80 m. al Norte del eje de Arturo Prat y General José de San Martín	15	E	

Artículo 3°.— Déjase sin efecto el anterior Plan Regulador Comunal de Las Cabras, aprobado por D.S. N° 434, (V. y U.), de 3 de Agosto de 1966, publicado en el Diario Oficial de 1° de Septiembre de 1966.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiain, Ministro de Vivienda Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Servicio Electoral

REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS

(Resolución)

Núm. 1.971 exenta.— Santiago, 2 de Diciembre de 1987.— Visto: Lo dispuesto en el artículo 93 letras i) y l) de la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral modificada por las leyes 18.583, 18.605 y 18.655; y en el artículo 7° de la ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos,

Resuelvo:

1.— El Registro de Partidos Políticos se llevará actualizado por regiones, existiendo un libro de registro para cada una de ellas.

Habrán además, un libro denominado Repertorio.

2.— Los libros Registros y el libro Repertorio estarán encuadrados, foliados y cubiertos de tapa firme.

En la primera página de cada uno de ellos, se dejará constancia de la fecha de apertura del libro y del número de páginas que contenga, certificado que llevará la firma y sello del Director del Servicio Electoral.

3.— En el libro Repertorio se anotarán sucintamente, bajo numeración correlativa y en estricto orden cronológico, todas las inscripciones practicadas en el Registro de Partidos Políticos.

La anotación contendrá la fecha, día y hora de la inscripción, la foja y número, la Región a que corresponde, el nombre del partido político, la

clase de inscripción y el número y fecha de la resolución que la ordena.

Bajo ellas se estampará la firma y sello del Director del Servicio Electoral.

4.— En el libro Registro de Partidos Políticos se anotarán:

a) Las constituciones de partidos políticos;

b) Las disoluciones de partidos políticos;

c) Las fusiones de partidos políticos;

d) Las modificaciones en los nombres, en las declaraciones de principios, y las reformas de estatutos;

e) Las ampliaciones a Regiones distintas;

f) Las constancias de haber alcanzado un partido, porcentajes de votaciones inferiores al 5% de los sufragios emitidos en una elección periódica de Diputados, conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley de Partidos Políticos;

g) Las constancias de haber disminuido el total de afiliados a un partido, a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su constitución, conforme al artículo 42 N° 4 de la Ley de Partidos Políticos.

5.— Las inscripciones relativas a constituciones de partidos deberán contener las siguientes menciones:

a) Nombre del Partido Político;

b) Fecha y número de la resolución del Servicio que acoge la solicitud de inscripción y dispone, su inscripción en el Registro de Partidos;

c) Notaría y fecha de la escritura de constitución;

d) Fecha de publicación del extracto de la escritura de constitución;

e) Fecha de publicación de la solicitud de inscripción;

f) Fecha de publicación de la resolución que acoge la solicitud de inscripción y dispone el Registro del Partido Político; y

g) Número de anotación en el Repertorio.

Finalmente, se estampará la firma y sello del Director del Servicio Electoral.

6.— Las inscripciones tendrán numeración correlativa, se harán en estricto orden cronológico, y de manera que entre una y otra no quede más de un renglón en blanco.

Se tendrán por no escritas las adiciones, raspaduras, enmendaduras u otra alteración que no aparezca salvada al final y antes de la firma del Director del Servicio Electoral.

7.— Los actos que modifiquen o alteren la inscripción del partido político y que están consignados en las letras b); c); d); e); f) y g) del párrafo 4 de esta resolución se anotarán, además, como referencia al margen de la respectiva inscripción.

8.— Los instrumentos en que consten los actos que se inscriban y anoten, se archivarán separadamente para cada partido político.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Asociación Gremial

"BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL COMUNIDAD COMPLEJO URBANISTICO PLAZA LYON, A.G."

(Extracto)

En Santiago a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se constituyó Asociación Gremial "Bienestar Social del Personal Comunidad Complejo Urbanístico Plaza Lyon, A.G.", domiciliada en Santiago, cuyos objetivos son: a) Agrupar y reunir a los trabajadores de los Departamentos de Administración, Seguridad, Mantención y Aseo de la "Comunidad Complejo Urbanístico Plaza Lyon", que inició sus actividades el 15 de Febrero de 1982 y que tiene el RUT N° 56.013.770-2, estando organizada como una Comunidad

de Derecho Privado; b) Promover el conocimiento mutuo y el desarrollo personal entre sus miembros; c) Promover la prestación de servicios de profesionales especialistas en las diversas necesidades de los socios y sus familiares, obteniendo para ello beneficios especiales y adecuados; d) Colaborar y auxiliar a los socios en los problemas que se les presenten en forma particular, como así mismo a sus familiares directos; e) Asesorar a los socios en la satisfacción de sus necesidades relacionadas con la atención médica de su grupo familiar, contratando al efecto servicios especiales en las instituciones del área de la salud; y f) Promover la solidaridad, el respeto

mutuo y el bienestar entre sus socios. La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas, religiosas ni sindicales. El Directorio quedó integrado por Presidente, Francisco Gajardo Astudillo; Vice Presidente, Patricio Hormazábal Gerez; Secretario, Camilo Jaña Valencia; Tesorero, Juan Fuentealba Torres; y Director Sergio Solís Vera. A la Asociación se le ha asignado el número 1.678 en el Registro del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Así consta de la reducción a escritura pública del Acta de Constitución en la Notaría de esta ciudad de don Enrique Morgan Torres, de fecha 19 de Noviembre de 1987. N° de Socios 27.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

María Antonieta Azócar Arellano, Notario Público de San Antonio, Blanco Encalada 137, Oficina A, Certifico: por escritura pública fecha hoy ante mí, María Cristina Ebensperger Rodríguez, Ginebra 1563 Llo-Lleo; María Eugenia Abasolo Aldunate, Samuel García 944, Población 30 de Marzo, San Antonio; Celestina del Carmen Guzmán Jerez, Ginebra 1515, Viuda 9 Las Lomas, Llo-Lleo; María Alejandra Duarte Valdivia, Cañeripe 2668, Las Dunas, San Antonio; Amalia Rosa Medina Medina, Larraín Dandarillas 328, Llo-Lleo; María Luisa Jeria Maripangue, Julio Navarro 1415, Viuda III, Las Lomas, Llo-Lleo; Ema Esther de las Mercedes Piña García, José Miguel Carrera 1457, Viuda III, Las Lomas, Llo-Lleo y Ester Ivone Astudillo Parra, Aromos 1568, Viuda 6, Llo-Lleo, todas trabajadoras Programa Ocupacional Jefes Hogar, constituyeron Sociedad Anónima cerrada, nombre "Microempresa Planta Faenadora de Pescado Ahumado Ebensperger S.A.", con domicilio en San Antonio, sin perjuicio sucursales. Objeto: ela-

boración y comercialización pescado ahumado y cualquier producto que socios acuerden someter a otros sistemas conservación. Duración indefinida. Capital \$ 100.000.—, dividido en 100 acciones nominativas de una sola serie valor nominal \$ 1.000.— cada una, totalmente suscritas. Capital pagado: \$ 34.000.—. Saldo pagadero dentro plazo máximo tres años contados esta fecha.— San Antonio, 25 de Noviembre de 1987.— María Antonieta Azócar Arellano, Notario Público San Antonio.

EXTRACTO

Gilberto Harris Dazarola, Notario Público Viña del Mar, Arlegui 415 certifica: por escritura hoy ante mí, don Felipe Alejandro Maldonado Sciacca-luga, comerciante y doña Elizabeth del Carmen Espinoza Catalán, labores, ambos Avda. San Martín 236 Depto. 56 Viña del Mar, constituyeron sociedad anónima cerrada, Ley 18.046. Razón Social: Exportaciones Mundiales S.A. Domicilio: Valparaíso, sin perjuicio sucursales.— Objeto: compra y venta, enajenación bajo cualquier forma, toda clase bienes muebles, frutos y mercaderías, su comercialización, distribu-

Municipalidad de Quillota

Modificación Propuesta Pública, estudio Alcantarillado de Boco.

Modifíquese la fecha de venta de antecedentes a partir del 9 de Diciembre de 1987.

(3)

JOSE ANTONIO REBOLAR RIVAS
Alcalde